



Expediente: N° 001-2022-CRC
Nombre de dominio: citiperu.com.pe
Reclamante: Citibank del Perú S.A.
Titular del nombre de dominio: Mitchel Gregory Ramos Janampa

Resolución N° 8

Lima, 15 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante solicitud electrónica de fecha 15 de noviembre de 2022, presentada por Citibank del Perú SA, representada por Manlio Bassino Pinasco, en adelante la “Reclamante”, conforme se acredita con los poderes que obran en autos, solicita la transferencia del nombre de dominio *citiperu.com.pe*, señalando como titular a Mitchel Gregory Ramos Janampa, en adelante el “Titular”.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 3 de diciembre de 2022 se solicitó al Reclamante absolver requerimientos formales a fin de admitir su solicitud conforme lo dispone el acápite 2) del artículo 4 del Reglamento.

2. Con fecha 5 de diciembre de 2022 la Red Científica Peruana brindó al CRC información ampliada respecto del registro del dominio *citiperu.com.pe* y confirmó que el nombre de dominio se mantendrá bloqueado durante la tramitación del proceso.
3. Con fecha 11 de diciembre de 2022 se notificó la Resolución N° 2 que admite a trámite la solicitud del Reclamante en vista a que absolvió los requerimientos formales solicitados y se notificó al Titular del nombre de dominio la solicitud de transferencia de dominio para que presente su escrito de contestación en el plazo de 20 días.
4. Mediante Resolución N°3 notificada el 2 de enero de 2023, se resuelve continuar con el procedimiento en vista a que el Titular del nombre de dominio no cumplió con presentar su escrito de contestación. Así mismo se nombra a la abogada Fanny Aguirre Garayar como miembro del Grupo de Expertos a cargo de la presente controversia.



5. Con fecha 5 de enero de 2023 se recibió la Declaración Jurada de Imparcialidad de la abogada Fanny Aguirre Garayar.
6. Mediante Resolución N° 4 notificada el 5 de enero de 2023 se resolvió remitir el expediente al Experto designado a cargo de la controversia.
7. Mediante Resolución N° 5 notificada el 20 de enero de 2023 se notificó al Reclamante el requerimiento efectuado por la Experta a fin de que acredite su interés legítimo para solicitar se ordene la transferencia del nombre de dominio reclamado a su favor, otorgándole un plazo de 10 días.
8. Mediante escrito presentado con fecha 27 de enero de 2023 el Reclamante solicitó la prórroga del plazo otorgado para absolver el requerimiento del Experto mediante Resolución N° 5.
9. Mediante Resolución N° 6 de 30 de enero de 2023 se concedió un plazo de quince días al Reclamante para absolver el requerimiento contenido en la Resolución N° 5.
10. Con fecha 14 de febrero de 2023 la Reclamante presentó un escrito en el que informó al Centro de Resolución de Controversias que adecuaba su solicitud a una de cancelación del dominio reclamado.
11. Mediante Resolución N° 7 de 20 de febrero de 2023 se notificó a las partes el cierre del trámite de presentación de la solicitud de solución de controversias.

II. CONSIDERANDOS:

2.1. Hechos verificados por el Experto.

De la revisión del expediente N° 001-2022-CRC, podemos dar certeza a los siguientes hechos relevantes:

- a) La solicitud de Resolución de Controversias se presentó con fecha 15 de noviembre de 2022 ante el Centro de Resolución de Conflictos del Cibertribunal Peruano, en adelante, el CRC.
- b) Con fecha 11 de diciembre de 2022 el CRC admitió a trámite la solicitud de resolución de controversias relativa al nombre de dominio <citiperu.com.pe>, ya que cumplía con todos los requisitos formales consignados en el Reglamento aplicable a la solución de controversias



en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD (en adelante el Reglamento).

- c) Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento, el CRC notificó formalmente la solicitud al titular del nombre de dominio, a la dirección electrónica: noseassapo@gmail.com registrado como contacto administrativo ante la Red Científica Peruana.
- d) Según lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento la fecha límite para recibir la contestación de la solicitud era el día 31 de diciembre de 2022.
- e) Habiendo transcurrido el plazo otorgado, el Titular del nombre de dominio no ha presentado escrito de contestación a la solicitud del Reclamante.
- f) Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2023 la Reclamante solicitó adecuar su solicitud a una de cancelación de nombre de dominio.

2.2 Alegaciones de las partes.

2.2.1 Alegaciones de la Reclamante.

La Reclamante solicita del Experto que éste cancele el nombre de dominio <citiperu.com.pe> sobre la base de los siguientes argumentos de hecho y derecho:

- Es la empresa subsidiaria en Perú de CITIBANK N.A, quien es titular de la marca CITI y otros marcas registradas en Perú.

MARCA	CERTIFICADO	CLASE/PRODUCTOS
CITI	PI0067729	16: papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería; o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés y demás.
CITI	SI0004579	36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.



MARCA	CERTIFICADO	CLASE/PRODUCTOS
CITI	SI0004585	35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

- El nombre de dominio es idéntico o similar hasta el punto de crear riesgo de confusión y/o asociación en el mercado, respecto de las marcas registradas en Perú a nombre de CITIBANK, N.A., empresa matriz cuya subsidiaria en Perú es el CITIBANK.
- El nombre de dominio reclamado reproduce exactamente la marca registrada CITI y la referencia al Perú lo cual genera riesgo de confusión y asociación en el mercado entre la marca registrada de propiedad de CITIBANK N.A y su subsidiaria en Perú, CITIBANK DEL PERU S.A.
- El dominio reclamado fue utilizado para cometer ilícitos penales conforme lo acredita con copia de la denuncia penal presentada con fecha 22 de setiembre de 2022, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de San Isidro y Lince.
- El solicitante del nombre de dominio no tiene derechos e intereses legítimos sobre el nombre de dominio reclamado, por el contrario éste ha venido utilizándose con la finalidad de cometer ilícitos penales.

2.2.2 Alegaciones del titular del nombre de dominio.

El Titular del nombre de dominio en disputa no respondió a la solicitud de resolución de controversias respecto del nombre de dominio *citiperu.com.pe*, habiendo sido notificado correctamente.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

La Experta deberá determinar si procede ordenar la cancelación del nombre de dominio *citiperu.com.pe* a favor de la Reclamante en virtud a lo dispuesto por la Política y el Reglamento.

Análisis de las cuestiones controvertidas.

La Experta, en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento, procederá a analizar la posición de las partes, teniendo en consideración lo siguiente:



- a) La Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio delegados bajo el ccTLD.pe.
- b) El Reglamento de la Política de Solución de Controversias, y
- c) Normas generales y principios generales del derecho aplicable.

3.1 Cuestión Previa.- Legitimidad de la Reclamante

La Experta, haciendo uso de sus facultades, puede exigir a cualquiera de las partes la presentación de aclaraciones o documentación adicional. En este sentido, ha considerado procedente emitir un Requerimiento y otorgar las prórrogas de plazo correspondientes.

En efecto, después de examinar la solicitud de la Reclamante y sus anexos, la Experta llegó a la conclusión de que ésta no había acreditado suficientemente su derecho para solicitar la transferencia a su favor del Nombre de Dominio. Por este motivo, solicitó a la Reclamante el consentimiento expreso de su empresa matriz y titular de las marcas que sirven de base a la solicitud.

La Reclamante presentó un escrito solicitando modificar su solicitud en el sentido que solicita la cancelación del nombre de dominio reclamado y no la transferencia del mismo.

La Experta advierte que la Reclamante es una sociedad anónima constituida en el Perú, reconocida y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones del Perú (www.sbs.gob.pe), que además es empresa subsidiaria del reconocido banco CITIBANK, con una presencia en nuestro país desde el año 1920¹.

La Reclamante se denomina CITIBANK DEL PERU S.A., por lo tanto, se encuentra legitimada para iniciar la presente acción conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio bajo el ccTLD.PE, conforme se analiza a continuación.

3.2 Examen de los presupuestos para determinar si procede la solicitud del Reclamante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de las Políticas, las circunstancias que deben analizarse a fin de determinar si se debe ordenar la transferencia o cancelación del nombre de dominio son las siguientes:

“1. El nombre de dominio sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a:

¹ [Citi - Peru - Información Institucional \(citibank.com\)](http://Citi - Peru - Información Institucional (citibank.com))



- a. *Marcas registradas en el Perú y sobre la que el reclamante tenga derechos.*
 - b. *Denominaciones o indicaciones de origen protegidas en el Perú.*
 - c. *Nombres de personas naturales o seudónimos reconocidos públicamente en el Perú.*
 - d. *Nombres de entidades oficiales del Gobierno Central, Regional o Local del Perú.*
 - e. *Nombres registrados en Registros Públicos del Perú de instituciones privadas.*
2. *El solicitante de un nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y*
 3. *El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.*

El examen de estas tres circunstancias tendrá como efectos establecer la cancelación del registro o la transmisión de la titularidad del nombre de dominio en cuestión.”

Como se infiere del texto invocado, se deben examinar las tres circunstancias para tener una convicción sobre el mejor derecho del Titular del nombre de dominio o de la Reclamante y verificar el cumplimiento de las mismas para ordenar la transferencia o cancelación del nombre de dominio como se analiza a continuación.

3.2.1 Identidad o similitud entre un derecho de la Reclamante y el nombre de dominio.

La primera de las circunstancias necesarias para que, conforme con lo establecido en la regulación vigente, proceda estimar la petición de la Reclamante es que el nombre de dominio en disputa sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto de un derecho de la Reclamante.

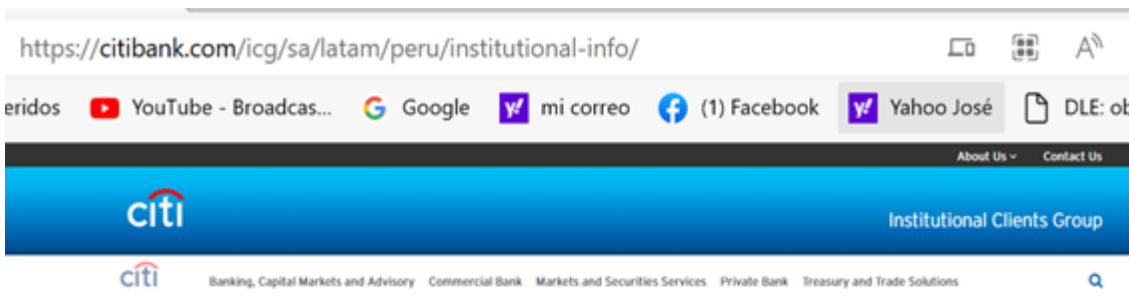
En el presente procedimiento, la Reclamante ha acreditado que es una sociedad constituida en el Perú como sociedad anónima y su empresa matriz es CITIBANK N.A. titular en el Perú de diversas marcas como la denominación CITIBANK y la marca CITI. Sin embargo, no es procedente analizar la similitud existente entre el dominio reclamado y las marcas registradas toda vez que la Reclamante no ostenta derechos de propiedad intelectual sobre las mismas. De otro lado, la Reclamante, la sociedad CITIBANK DEL PERU S.A. es una sociedad establecida en el país y debidamente inscrita en la partida registral N° 11648632 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).



Constatada la existencia de derechos a favor de la Reclamante, debe examinarse a continuación si el nombre de dominio en disputa es idéntico o similar, hasta el punto de crear confusión, con la denominación social de la Reclamante.

La Experta, al analizar si existe identidad o similitud entre los derechos de la Reclamante y el nombre de dominio en disputa, concluye que sí existe similitud en grado de confusión entre éstos, toda vez que el nombre de dominio en disputa reproduce dos elementos característicos de la denominación social de la Reclamante, el vocablo CITI y la palabra PERU, hecho que es susceptible de inducir a confusión a los consumidores.

Es público y conocido que la página web de CITIBANK a través de la cual publicita los servicios bancarios y financieros que ofrece en Perú utiliza el vocablo CITI para su identificación (www.citi.com, www.citibank.com) y en esta página web se aprecia que se denomina a su empresa en el Perú como Citi Perú.



Información Institucional

Página Principal	Información Institucional	Cash Management	Tesorería	CitiService	Financiamiento	CitiCorp SAB	Otros
----------------------------------	---	---------------------------------	---------------------------	-----------------------------	--------------------------------	------------------------------	-----------------------

Citibank® en Perú

Desde 1920, Citi® Perú ha tenido una presencia ininterrumpida en el país, que es considerado un actor importante en la estrategia de los mercados emergentes.

Citi Perú ha recibido numerosos premios de publicaciones financieras clave, incluyendo Best Investment Bank, Best Consumer Internet Bank, Mejor Banco Corporativo / Institucional de Internet, Mejores Servicios de Banca Privada en General y Oferta del Año.

Citi Perú se dedica activamente a fomentar las capacidades financieras para la inclusión financiera de los jóvenes, así como su compromiso con las comunidades mediante el fortalecimiento del desarrollo de las microfinanzas, el Día Mundial de la Comunidad de Citi, entre otras iniciativas.

Actualmente, el banco dirige su estrategia a los negocios de Banca Corporativa e Institucional y los servicios de Banca Privada Internacional. Cuenta con 2 centros corporativos en Lima.

Todas las obligaciones bajo el presente son responsabilidad exclusiva de, y pagaderas únicamente por, Citibank del Perú S.A., RUC 20100116635, con sujeción a las leyes y jurisdicción de la República del Perú



Por lo tanto, la Experta concluye que se verifica la primera circunstancia bajo análisis. El nombre de dominio registrado es similar en grado de confusión con la denominación social del Reclamante.

3.2.2 El solicitante de un nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos respecto de los nombres de dominio.

La segunda de las circunstancias necesarias para que proceda la estimación de las pretensiones de la Reclamante es que el Titular no tenga derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa.

Sin embargo, aunque corresponda a la Reclamante la carga de la prueba, basta que éste haya acreditado la falta de derechos o intereses legítimos prima facie, lo que efectivamente sucede en el presente caso, para que dependa del Titular del nombre de Dominio demostrar lo contrario. Debe recordarse así mismo lo señalado en el artículo 16. A) del Reglamento que dispone que

“A. En el caso que el titular del nombre de dominio, sin que existan circunstancias excepcionales, no presente su escrito de contestación de conformidad con el presente Reglamento, el Grupo de Expertos podrá emitir su decisión con respecto a la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio considerando los documentos y las pruebas que tenga a su disposición.”

En este supuesto, la Reclamante realiza una serie de alegaciones argumentando que el Titular del dominio carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa, alegaciones que permiten a esta Experta concluir inicialmente que existen argumentos razonables de la inexistencia de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa por parte de ésta última.

Por su parte, el Titular no ha contestado a la Solicitud y no ha acreditado, en consecuencia, ningún elemento que pudiera hacer pensar que ostenta derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio. Por ejemplo, haber utilizado el mismo, de otro lado, no ha acreditado el Titular ser conocido corrientemente por el nombre de dominio, ni ha evidenciado haber hecho un uso legítimo y leal del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de forma equívoca.

En el presente caso, no parece concurrir circunstancia alguna que permita considerar la existencia de un derecho o un interés legítimo por parte del Titular del dominio. No existen elementos probatorios que podrían acreditar que el Titular del dominio ha hecho un uso legítimo u ostenta un derecho o interés legítimo sobre el nombre de dominio en disputa, dado que el mismo asemeja en forma evidente a la denominación social del Reclamante y la forma como distingue CITIBANK los servicios que brinda en nuestro país, como se menciona en el acápite precedente.



El Titular del dominio, por su parte, ha desaprovechado la oportunidad de contestar a las alegaciones vertidas por la Reclamante en su solicitud, dejando transcurrir el plazo de contestación sin haber demostrado tener legítimo interés en solicitar y utilizar el nombre de dominio cuestionado.

Por lo antes expuesto, el titular del dominio no ha creado convicción en el Experto sobre la existencia de algún interés legítimo al momento de registrar y usar el dominio en disputa, más bien todo lo contrario, verificándose el segundo supuesto bajo análisis.

3.3.3 El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

La tercera de las circunstancias que han de concurrir para que se estimen las pretensiones de la Reclamante es la existencia de mala fe en el uso o registro del nombre de dominio en disputa.

En este sentido, la Política establece una serie de circunstancias enunciativas que, en caso de que sean acreditadas, supondrán la prueba del registro o uso de un nombre de dominio de mala fe. Así, dispone la Política que, a fin de acreditar la existencia de mala fe en el registro o uso de un nombre de dominio registrado y producir convicción en el Experto respecto de los puntos controvertidos, podrán valorarse las siguientes circunstancias como actos de mala fe:

- i) Aquellas circunstancias que demuestren que se haya registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al reclamante o a un competidor de ese reclamante, por un valor cierto que supere los costos diversos y documentados y que están relacionados directamente con el registro o mantenimiento del nombre de dominio;
- ii) que se haya registrado el nombre de dominio con el fin de impedir que el reclamante pueda reflejar su derecho previamente registrado en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el registro del nombre de dominio se haya realizado con el fin de impedir el uso de dicho derecho en un nombre de dominio por su titular; o
- iii) que se haya registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
- iv) que se haya utilizado el nombre de dominio de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet al sitio Web del titular del dominio o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con los derechos del reclamante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio Web o en su sitio en línea.



En ese sentido, con relación a los medios probatorios presentados por la reclamante, corresponde señalar lo siguiente:

La Reclamante argumenta que el nombre de dominio fue utilizado para cometer ilícitos penales por parte de dos Consorcios que participaron en la Licitación Pública Internacional No. 004-2022-MINAM-JICA para la ejecución de la obra: "Infraestructura de Disposición final, planta de valorización final y centro de acopio de residuos sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales de la ciudad de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno". Para ello ofrece como prueba la copia de la denuncia penal presentada con fecha 22 de setiembre de 2022, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de San Isidro y Lince con N° 506114501-2022-3764-0. Los hechos denunciados están referidos a delitos contra la fe pública y falsificación de documentos.

La Experta considera que si bien la denuncia, ha sido planteada contra quien resulte responsable de los hechos denunciados, uno de los medios probatorios adjuntados a la misma son impresiones de mensajes enviados a nombre de la Reclamada con el correo electrónico tradeservices.peru@citiperu.com.pe, el cual no pertenece a la Reclamada e incluye el nombre de dominio en controversia.

Sin perjuicio de que la investigación de la denuncia presentada es competencia del Ministerio Público y las autoridades judiciales competentes, quienes determinarán la existencia o no de los ilícitos denunciados, la Experta tomará en consideración el hecho mencionado en el acápite precedente respecto de la existencia y uso del correo electrónico tradeservices.peru@citiperu.com.pe.

En este sentido, la Experta ha tenido en cuenta, según información proporcionada por la Red Científica Peruana que el dominio reclamado fue registrado el 8 de abril de 2022 y desde el mes de mayo de 2022 se empezó a utilizar el correo electrónico denunciado por la Reclamada.

Así mismo, la Experta considera que la existencia del correo electrónico tradeservices.peru@citiperu.com.pe, utilizado para enviar comunicaciones a terceros a nombre de la Reclamante, sin su conocimiento y autorización es un hecho que genera confusión respecto de la fuente, patrocinio o afiliación a CITIBANK, por lo tanto, crea convicción respecto de que fue registrado y usado de mala fe, cumpliéndose de este modo el tercero de los requisitos exigidos.

Por los argumentos expuestos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento,



SE RESUELVE:

- 1.- Declarar fundada la solicitud y ordenar se cancele el nombre de dominio *citiperu.com.pe*.
- 2.- Notificar a las partes y a Red Científica Peruana para que proceda a cancelar el dominio *citiperu.com.pe*.

Firmado por Fanny Aguirre Garayar
Experta Única
Centro de Resolución de Controversias
Cibertribunal Peruano